















remitido por el presidente Allende a la legislatura, era, como en el artículo 40, obligatorio para el legislador establecer en las leyes expropiatorias ese régimen de fijar la indemnización, pero los partidos de la oposición, para prestar apoyo al proyecto de reforma constitucional, exigieron el cambio en el sentido indicado.

Antes de concluir vamos a intercalar una digresión sobre la suerte del mencionado artículo 40 de la reforma constitucional de 1949. Como se recordará, fue derogado el 27 de abril de 1956 por una proclama militar del gobierno *de facto* de entonces. Este gobierno había dictado, el 7 de diciembre de 1955, las *Directivas Básicas* de la llamada Revolución Libertadora, cuyas disposiciones tenían fuerza de norma constitucional. En esta acta se disponía lo siguiente: "Crear sobre la base del respeto y garantía a la propiedad privada, las condiciones propicias a la inversión de capitales extranjeros". Este precepto, cuyo contenido fue expresamente ratificado por las Actas de la llamada Revolución Argentina, es la contrafigura del artículo 40, pues, diáfananamente, significa garantizar la inmunidad de los bienes de los monopolios internacionales y ésto, a su vez, significa consagrar la impunidad de los monopolios internacionales para saquear a los pueblos.

En la Convención Constituyente de 1957, reunida en Santa Fe, los partidos políticos de raigambre popular o, cuando menos, de tradición antimperialista, a saber, el radical del pueblo, el comunista, el socialista y el demócrata progresista, intentaron restablecer la vigencia del artículo 40, pero cuando la iniciativa consiguió el apoyo de la mayoría de la comisión redactora de las reformas constitucionales, la Convención se disolvió en un santiamén, como por un conjuro luciferino del doctor Fausto. El doctor Fausto, en el caso, no es otro que el imperialismo.

Terminaremos con una alusión a nuestra labor de legislador constituyente, a pesar del fastidio que ocasiona el ocuparse de uno mismo.

El precepto constitucional argentino que ha servido de modelo a la reforma constitucional de Chile, en especial la norma que establece el modo de fijar el monto de la indemnización en las expropiaciones de las grandes empresas, fue conformado por nosotros a la sola luz de la justicia natural, pues no tiene precedente en ninguna otra Constitución. Nos sentimos felices —y el callarlo sería una falsa modestia— de haber ideado una institución que ha adquirido el carácter de un instrumento idóneo en la lucha por la liberación de los pueblos.